

Internas de la localidad donde tenga su asiento la compañía, en el plazo señalado por la ley.

PARRAFO I.— La Superintendencia de Seguros remitirá copias de liquidaciones a los Colectores de Rentas Internas correspondientes, para su conocimiento y debido control del pago del impuesto.

PARRAFO II.— Los asegurados con compañías extranjeras no autorizadas de acuerdo con las estipulaciones de la ley, seguirán el mismo procedimiento arriba indicado.

Art. 20.— Para los fines de las declaraciones de primas cobradas y pago del impuesto a que se refiere el párrafo II del artículo 20 de la ley, las deducciones por cancelaciones o liquidaciones de pólizas, se admitirán solamente a las compañías que operan en seguros que no sean de vida.

Art. 21.— Las compañías de seguro están obligada a remitir mensualmente al Superintendente de Seguros, copia de los informes exigidos por la Dirección General de Estadística.

Art. 22.— Las compañías de seguros están obligadas a enviar al Superintendente de Seguros, una copia del informe y balance anual, debidamente certificado, al cierre de sus operaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los un días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 137, que autoriza la impresión de sellos para documentos
(G. O. No. 7748, del 24 de septiembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 137

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, No. 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para Documentos:

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$0.25 (VEINTI-CINCO CENTAVOS).

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$1.00 (UN PESO).

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$2.00 (DOS PESOS).

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$3.00 (TRES PESOS).

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, colores y diseño que las impresiones anteriores, y la numeración que se debe aplicar en la Litografía se hará en tinta legible, comenzando con el número 2,150,001 en los de RD\$0.25, 2,100,001 en los de RD\$1.00, 1,300,001 en los de RD\$2.00 y 100,001 en los de RD\$3.00.

Art. 2.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para uso del Servicio Consular Rentado:

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$1.00 (UN PESO).

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$2.00 (DOS PESOS).

Estos sellos llevarán el mismo tamaño, color y diseño de la emisión anterior, la numeración que se debe aplicar en la Litografía, se hará en tinta legible, comenzando en el No. 328,601 en los de RD\$1.00 y 133,001 en los de RD\$2.00.

Art. 3.— Se autoriza la impresión de 20,000,000 (VEINTE MILLONES) de estampillas del tipo de Un Tercio de Centavos, para Cigarros;

Estas estampillas se imprimirán en tamaño de siete y medio centímetros de largo por uno y tres cuatros centímetros de ancho, en hojas perforadas de cien estampillas y en color azul. En la parte superior de cada estampilla se leerá "República Dominicana, Rentas Internas", y en la parte inferior "Era de Trujillo". En sus extremos y en número "Un tercio" (1/3) y debajo de cada número la palabra "Centavo". Al centro el Escudo de la República.

Art. 4.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para uso en cajetillas de veinte cigarrillos;

40,000.000 (CUARENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos.

Estas estampillas serán de veintiseis milímetros de ancho por cuarentitres milímetros de largo; se imprimirá en color rojo en cantidades de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones en la parte superior: “República Dominicana, Rentas Internas”; al centro: el número 20 y debajo de este número la palabra “Cigarrillos”. En la línea inferior: Era de Trujillo”.

Art. 5.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

40,000,000 (CUARENTA MILLONES) de estampillas del tipo de RD\$0.01½;

Estas estampillas serán impresas en color azul y en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: en el centro y dentro de una figura rectangular el número uno y medio (1½), encima de este número la palabra “Centavos”, y debajo la palabra “Fósforos”. En la parte superior se leerá “República Dominicana”, Rentas Internas” y en la parte inferior “Era de Trujillo”.

Art. 6.— Se autoriza la impresión de 500,000 (QUINIEN-TOS MIL) estampillas para cajetillas de veinte cigarrillos extranjeros, tipo “A”.

Estas estampillas serán de forma cuadrangular, del tamaño de cuarenta y cuatro milímetros de alto por veinticinco milímetros de ancho. En la parte superior dirán “República Dominicana”, Rentas Internas”. En su centro, dentro de un círculo, se destacará el valor facial en número y una franja por encima del número con la leyenda “Cigarrillos”. En la parte inferior se imprimirá el año del presente Decreto y más abajo “Era de Trujillo”. Estas estampillas se imprimirán en color azul.

Art. 7.— Se autoriza la siguiente impresión de tickets para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado:

200,000 (DOSCIENTOS MIL) tickets del tipo de RD\$0.40 (CUARENTA CENTAVOS) cada uno, numerados del 300,001 al 500,000, impresos en morado, en cartulina color rosa y en talones de veinticinco tickets.

200,000 (DOSCIENTOS MIL) tickets del tipo de RD\$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS) cada uno, numerados del 200,001

al 400,000, impresos en morado, en cartulina color rosa y en talones de veinticinco tickets.

Estos tickets tendrán las siguientes dimensiones: sesentitres milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y llevarán la leyenda "República Dominicana" en igual forma que en la impresión anterior, autorizada por el Dec. 9326, de fecha 14 de septiembre de 1953, del Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los un días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 138, que autoriza la emisión de sellos postales para el pago de las primas de envíos de Valores Declarados:
(G. O. No. 7748, del 24 de septiembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 138

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, No. 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales para el pago de las primas de envíos de Valores Declarados:

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de diez centavos (RD\$ 0.10) color rojo y negro.

Estos sellos serán impresos en forma rectangular, en tamaño de 33 y 24 milímetros, y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el Escudo Nacional; a lo largo de la línea superior del sello se leerá "República Dominicana" y a la izquierda y derecha del Escudo, en sentido vertical "Servicio" e "Interior" respectivamente; abajo, colindando con el margen inferior, dirá "Prima de Valores Declarados"; en el ángulo inferior, izquierdo, aparecerá el valor facial del sello en guarismos, y en el derecho, el signo de centavo.